AUTO No 675 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2603 de fecha 30 de julio de 2024, el CONSORCIO SALVAGUARDA BOLIVAR identificado con NIT 901.805.080-3, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: *"CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSION E INUNDACION EN TRAMOS CRITICOS DEL RIO MAGDALENA BRAZO MOMPOX EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MARGARITA Y HATILLO DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"* ubicado entre los Municipios de Margarita y Hatillo de Loba-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos antes indicada.

Que mediante oficio SG-INT 1695 de fecha 23 de julio de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la factura No 7573, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada por el peticionario.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: "Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)* "

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención*. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Autorización de Ocupación de Cauces Playas y Lechos presentado por el CONSORCIO SALVAGUARDA BOLIVAR identificado con NIT 901.805.080-3 integrada por las empresas: EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S identificado con NIT 900.979.439-6, INFRAESCTURAS DISEÑOS Y CONCESIONES VIALES S.A.S. identificada con NIT 900.448.454-9 y CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE OBRA CIVIL RIO VIEJO S.A.S. ZOMAC identificada con NIT 901.301.362-1 para la ejecución del proyecto denominado: *"CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSION E INUNDACION EN TRAMOS CRITICOS DEL RIO MAGDALENA BRAZO MOMPOX EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MARGARITA Y HATILLO DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"* ubicado entre los Municipios de Margarita y Hatillo de Loba-Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la UNION TEMPORAL SAN MARCOS 2020 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2024-454
Proyectó: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB